

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00452/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El ocho (8) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (. Solicitud que se registró con el número de folio **00019/UAEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Número de elementos (personas) de seguridad universitaria con los que cuenta actualmente la uaemex. Copia de los documentos que les son entregados en su curso de capacitación o similar. Copia del presupuesto de egresos de la dirección Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos dela dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: secretaría de rectoría uaemex, secretaría de administración uaemex (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega: **SAIMEX**

3. El veinticinco (25) de enero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

A efecto de integrar la información requerida. (Sic)

4. El ocho (8) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

...
En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00019/UAEM/IP/A/2013, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión

*Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: **El proyecto de Seguridad Institucional dependiente de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, cuenta con una plantilla de 52 (cincuenta y dos) elementos incluyendo al responsable del proyecto. Respecto a la capacitación esta versa sobre las siguientes áreas: Ambito de actuación del personal de seguridad dentro del marco jurídico de la Universidad Autónoma del Estado de México. Técnicas, tácticas y estrategias de seguridad. Defensa personal y capacitación especializada en seguridad.** Por lo que toca al ámbito de actuación del personal de seguridad dentro del marco jurídico de la Universidad Autónoma del Estado de México, la documentación que se entrega es la **Legislación Universitaria, misma que puede ser consultada en el sitio electrónico de la Oficina del Abogado General.** En lo concerniente a técnicas, tácticas y estrategias de seguridad, defensa personal y capacitación especializada en seguridad, debido a que **son cursos prácticos no se les entrega ningún documento ya que el asistente deberá capacitarse en diversas tácticas, técnicas, estrategias y dinámicas necesarias para la Seguridad Institucional.** **En archivo electrónico adjunto encontrará el presupuesto de egresos de los años 2010, 2011 y 2012 de las dependencias requeridas.** **La información referente al ejercicio 2008 y 2009 no puede ser presentada ya que se encuentra en el sistema Baan el cual fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010, derivado de lo anterior en archivo adjunto encontrará el Acuerdo de Inexistencia de Información con número de folio: UAEM/CI/ININ/0017/13.** Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx (Sic)*

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta lo siguientes documentos, junto con una encuesta de satisfacción:



Universidad Autónoma del Estado de México
 Secretaría de Administración
 Dirección de Programación y Control Presupuestal

Presupuesto de Egresos 2010,2011 y 2012

(Pesos)

Espacio	2010	2011	2012
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN UNIVERSITARIA Y AL AMBIENTE	1,650,300.41	2,010,263.17	2,553,628.74
DIRECCIÓN DE IDENTIDAD UNIVERSITARIA	918,338.49	967,469.44	1,079,940.24
CENTRO JUVENIL UNIVERSITARIO	543,653.92	572,738.84	590,316.20

Notas:

La información referente al ejercicio 2008 y 2009 no puede ser presentada ya que se encuentra en el sistema Baan el cual fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

ACUERDO UAEM/CI/ININ/0017/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones III, X, XI, XII, XV, 7 fracción V, 30 fracciones VII y VIII, y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 08 de enero de 2013 se recibe en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00019/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"Número de elementos (personas) de seguridad universitaria con los que cuenta actualmente la uaemex. Copia de los documentos que les son entregados en su curso de capacitación o similar. Copia del presupuesto de egresos de la dirección Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012." (sic.)

3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 08 de enero de 2013 solicitó la documentación descrita anteriormente a los enlaces de información (servidores habilitados) de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente y de la Dirección de Programación y Control Presupuestal de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Que en fecha 25 de enero de 2013 el enlace de información de la Dirección de Programación y Control Presupuestal solicitó prorroga a fin de integrar la información solicitada.
5. Que en la misma fecha (25 de enero de 2013) la Dirección de Información Universitaria de la UAEM autorizó la ampliación del término por un plazo de siete días más a fin de integrar la información solicitada, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y notificó al solicitante vía SAIMEX.

6. Que en fecha 07 de febrero de 2013 el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Programación y Control Presupuestal mediante oficio solicitó se confirme la inexistencia de la información correspondiente al presupuesto de egresos de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente y del Centro Juvenil Universitario de los años 2008 y 2009, haciendo la siguiente observación: "...La información referente al ejercicio 2008 y 2009 no puede ser presentada ya que se encuentra en el sistema Baan el cual fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010.."

RESULTANDO:

- A) Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B) Que conforme al Artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información tiene la facultad de dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.
- C) Que atendiendo a la respuesta enviada por el enlace de información de la Dirección de Programación y Control Presupuestal, se observa que la documentación referente al presupuesto de egresos de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente y del Centro Juvenil Universitario de los años 2008 y 2009, dejó de estar en posesión de la multicitada dirección en virtud de que el sistema informático Baan fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución, el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010, en consecuencia es procedente confirmar su inexistencia.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 30 fracción VII y VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la inexistencia de la información referente al presupuesto de egresos de la Dirección de Seguridad, Protección



UAEM

Comité de Información

Universitaria y al Ambiente y del Centro Juvenil Universitario de los años 2008 y 2009.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que entregue al solicitante copia del oficio de fecha 07 de febrero de 2013 mediante el cual el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Programación y Control Presupuestal hace saber que la Universidad no cuenta con la información solicitada correspondiente a los años 2008 y 2009 y los motivos por los cuales no se tiene resguardo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que notifique al peticionario la presente resolución.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los ocho días del mes de febrero del año 2013, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA
Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
Secretaria

EXPEDIENTE: 00452/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información


C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contralor Universitario


M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR
AMPUDIA GARCÍA
Directora de la Facultad de Lenguas



LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS
Consejera profesora de la
Facultad de Antropología

C. ARIEL ALFREDO LARA
Consejero alumno de la
Facultad de Química



C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER
Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE INEXISTENCIA UAEM/CI/ININ/0017/13 DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00019/UAEM/IP/2013.

EXPEDIENTE: 00452/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Oficio DPyCP 050/2013.

Toluca, Méx. a 7 de Febrero de 2013.

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA
SECRETARIO DE RECTORÍA
PRESENTE

En respuesta al requerimiento solicitado en el Sistema para la Actualización del Sitio de Transparencia con No. de Folia 00019/UAEM/IP/2013, en el cual se requiere "Copia del presupuesto de egresos de la dirección Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012." (sic.), le solicito pedir al Comité de Información de la UAEM se confirme la inexistencia de la información correspondiente al periodo 2008-2009, dado que el sistema informático BaaN fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010. Por lo anterior, no estamos en posibilidad de dar respuesta al requerimiento de referencia en el periodo 2008-2009.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2013, 50 Aniversario Luctuoso del Poeta Heriberto Enríquez"

C. P. JOSÉ ANTONIO RIVERA GARCÍA
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN
Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LA U.A.E.M.



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
Y CONTROL PRESUPUESTAL

C.c.p. Dr. en C. Jaime Nicolás Jaramillo Paniagua.- Secretario de Administración
C.c.p. Lic. En T. Irma Yolanda Cortés Soto.- Directora de Información Universitaria
C.c.p. Archivo



Secretaría de Administración
Dirección de Programación y Control Presupuestal

Ignacio López Rayón No. 510 Sur 2º Piso. Col. Cuauhtémoc C.P. 50130
Toluca, Estado de México. Tel. (722) 2-26-11-35

5. El once (11) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Copia del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *El sujeto obligado elaboro una tabla con los montos totales del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. y con ello evade entregar lo que se solicito "**copia del presupuesto de egresos**" en la que como todo presupuesto oficial se detallan los rubros que componen a dicho presupuesto. de igual forma expresan que información publica es inexistente derivado de incompatibilidad de software. ¿cómo es posible que información publica deje de existir, que no haya rastro de ella? Con las acciones anteriores se evade la transparencia por parte del sujeto obligado de la uaemex. se anexa copia de lo que el sujeto obligado envio como copia de los presupuestos de egresos. (Sic)*

El **RECURRENTE** adjuntó al recurso de revisión un documento que le fue proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta a la solicitud y que contiene el presupuesto de egresos 2010, 2011 y 2012.

6. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00452/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

7. El trece (13) de febrero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*LIC. EN D. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E*

Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 00452/INFOEM/IP/RR/2013, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas. Se anexa en formato electrónico copia de los siguientes documentos:

- *Oficio con número DIU/016/13, con fecha 11 de febrero de 2013.*
- *Oficio con número, DPyCP060/2013, con fecha 12 de febrero de 2013.*
- *Oficio con número DIU/019/13, con fecha 13 de febrero de 2013. (Sic)*



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Oficio DPyC P 060/2013.

Toluca, Méx. a 12 de Febrero de 2013.

L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
P R E S E N T E

Anticipándole un atento y cordial saludo, en atención a su Oficio No. DIU/016/13 de fecha 11 de febrero de 2013 y recibido en la misma, por el cual hace saber la presentación vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00019/UAEM/IP/A/2013, manifestando como acto impugnado:

"Copia del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012". (sic).

Teniendo como razones o motivos de la inconformidad:

"El sujeto obligado elaboro una tabla con los montos totales del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. y con ello evade entregar lo que se solicito "copia del presupuesto de egresos" en la que como todo presupuesto oficial se detallan los rubros que componen a dicho presupuesto. de igual manera expresan que información pública es inexistente derivado de incompatibilidad de software. ¿cómo es posible que información pública deje de existir, que no haya rastro de ella? Con las acciones anteriores se evade la transparencia por parte del sujeto obligado de la uaemex. Se anexa copia de lo que el sujeto obligado envió como copia de los presupuestos de egresos". (sic).

Sobre el particular, hago llegar a Usted por escrito los motivos y fundamentos que dieron lugar a la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00019/UAEM/IP/A/2013, bajo las siguientes consideraciones:

A. Respetto de la "tabla con los montos totales del presupuesto de egresos":

1. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 21 fracción VII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, corresponde al Consejo Universitario recibir, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos, que presente el Rector para cada ejercicio anual.
2. Conforme a lo señalado en el Artículo 137 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Rector administrará el presupuesto y gasto universitario, y preservará, salvaguardará, incrementará y administrará el patrimonio universitario, observando las disposiciones aplicables de la Ley de la Universidad y de su reglamentación derivada.

clat



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

- De acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 139 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presupuesto Anual de Egresos de la Universidad consignará las autorizaciones aprobadas por el Consejo Universitario para sufragar, durante el periodo a que corresponda, las obligaciones, inversiones, requerimientos de obras y servicios y otras responsabilidades, que genera la atención del objeto y fines que tiene asignados la Institución.

Los gastos serán congruentes con las previsiones de los programas, proyectos y demás instrumentos de planeación y operación de los Planes General de Desarrollo y Rector de Desarrollo Institucional.

Se organizará por capítulos que corresponderán a servicios personales; servicios y gastos generales; becas, estímulos y otros; inversiones; transferencias; cancelación de pasivo y demás que se consideren pertinentes. Los capítulos se dividirán en partidas presupuestales, las cuales corresponderán a autorizaciones específicas de ejercicio.

- En cumplimiento a las normas financieras y presupuestales que rigen a la Universidad Autónoma del Estado de México, así como las obligaciones impuestas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado tiene disponible y mantiene de forma permanente y actualizada conforme a lo preceptuado en el artículo 12 de la referida Ley, información relativa al Presupuesto de Egresos desde el año 2004 a 2012 (<http://www.uaemex.mx/Transparencia/usuario/infPub.php?nomDir=06.finUni&cveParent=8>).
- Este Sujeto Obligado a transparentar y rendir cuentas de sus acciones, en vía de respuesta, entregó al solicitante el documento que contiene y ampara el Presupuesto de Egresos que durante los años 2010, 2011 y 2012 se ejerció por parte de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, Dirección de Identidad Universitaria y Centro Juvenil Universitario; ello conforme a los términos literalmente señalados en la solicitud con número de folio 00019/UAEM/IP/A/2013.

En otras palabras, el solicitante requirió el Presupuesto de Egresos correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, circunstancia que se concretó con la respuesta que se emitió y en la cual se proporcionó el presupuesto global de las dependencias administrativas universitarias requeridas.

En este sentido, la Universidad Autónoma del Estado de México, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, satisfizo al solicitante con los términos literales y originalmente planteados en su solicitud, en la cual no requirió desglose de los egresos. Tal supuesto, conlleva que el solicitante pretende modificar a través del Recurso de Revisión, los términos originales de su solicitud previamente presentada, en donde literalmente se lee que desea contar con: "Copia del presupuesto de egresos

Jat





Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012." (sic). Además, pretende confundir al H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que se le entregue: "copia del presupuesto de egresos" en la que como todo presupuesto oficial se detallan los rubros que componen a dicho presupuesto (sic).

Como es de explorado derecho por parte de la Dirección de Información Universitaria a su digno cargo, así como del Pleno del H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la facultad para interpretar en el ámbito administrativo la normativa de transparencia estatal, corresponde exclusivamente al propio INFOEM, por lo que al entregarse el concentrado de los años 2010, 2011 y 2012 del presupuesto de egresos de las dependencias administrativas universitarias requeridas, se satisficieron los criterios de veracidad, oportunidad, calidad, precisión y suficiencia a favor del solicitante.

No obstante que la respuesta se entregó conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se prevé: "Los documentos creados, generados y agregados a los expedientes electrónicos tienen valor probatorio pleno."

B. Respecto de la inexistencia de información:

1. Por otra parte, el otrora solicitante y hoy recurrente, esgrime otra razón o motivo de inconformidad, consistente en que: "...información pública es inexistente derivado de incompatibilidad de software. ¿cómo es posible que información pública deje de existir, que no haya rastro de ella? Con las acciones anteriores se evade la transparencia por parte del sujeto obligado de la uaemex. Se anexa copia de lo que el sujeto obligado envió como copia de los presupuestos de egresos". (sic).
2. En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones VII y VIII; y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se hizo saber al solicitante mediante el Acuerdo UAEM/CI/ININ/0017/13, que emitió el Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México para confirmar la inexistencia de información, que la información referente al ejercicio 2008 y 2009 no puede ser presentada ya que se encuentra en el sistema Baan el cual fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución, denominado Sistema Integral de

clat





Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010.

3. Por ello, respetuosamente solicito se manifieste al H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que en ningún momento este Sujeto Obligado ha evadido sus obligaciones de transparencia pues la razón por la cual no se entregó la información correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009, se debe a que el sistema Baan maneja una tecnología y plataforma diferente al sistema que actualmente opera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

ÚNICO. Toda vez que se interpone un Recurso de Revisión en el que no se expone claramente el acto impugnado, ni existen razones y motivos de inconformidad sustentados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberá solicitar al Pleno del H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que declare los agravios presentados el recurrente como infundados y se confirme la respuesta que la Universidad Autónoma del Estado de México emitió respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00019/UAEM/IP/A/2013.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2013, 50 Aniversario Luctuoso del Poeta Heriberto Enríquez"

C. P. JOSÉ ANTONIO RIVERA GARCÍA
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN
Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LA U.A.E.M.

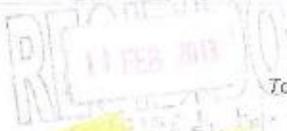


C.c.p. Dr. en C. Jaime Nicolás Jaramillo Paniagua.- Secretario de Administración
C.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna.- Secretario de Rectoría.
C.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García, Secretario Técnico de la Rectoría.
C.c.p. Dr. en C. Hiram Raúl Piña Libien, Abogado General.
C.c.p. Archivo

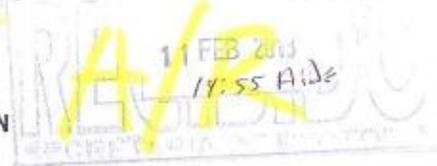
EXPEDIENTE: 00452/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM



Toluca, México, 11 de febrero de 2013.
DIU/016/13



C.P. JOSÉ ANTONIO RIVERA GARCÍA
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL
PRESUPUESTAL Y ENLACE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Comunico a usted que el día 11 de febrero de 2013, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00019/UAEM/IP/A/2013, manifestando como acto impugnado:

"Copia del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012."(sic.)

Por considerar como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"El sujeto obligado elaboro una tabla con los montos totales del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010,2011 y 2012, y con ello evade entregar lo que se solicito "copia del presupuesto de egresos" en la que como todo presupuesto oficial se detallan los rubros que componen a dicho presupuesto, de igual forma expresan que información publica es inexistente derivado de incompatibilidad de software. ¿cómo es posible que información publica deje de existir, que no haya rastro de ella? Con las acciones anteriores se evade la transparencia por parte del sujeto obligado de la uaemex. se anexa copia de lo que el sujeto obligado envió como copia de los presupuestos de egresos."(sic.)

Por lo anterior, le solicito remitir en el lapso de dos días hábiles, contados a partir de esta fecha, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito señalando los motivos y fundamentos que dieron lugar a su respuesta.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención.



ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2013, 50 Aniversario Luctuoso del Poeta Heriberto Enriquez"

L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA



c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna, Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Jorge Oliveira García, Secretario Técnico de la Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien, Abogado General.
c.c.p. Minutario

Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria



Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 50080
Toluca, Estado de México. Tel. (722) 214-30-55 v 213-10-86



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00452/INFOEM/IP/RR/2013
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
Toluca, México, 13 de febrero de 2013.

**LIC. EN D. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 08 de enero de 2013 se recibe en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00019/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

*Número de elementos (personas) de seguridad universitaria con los que cuenta actualmente la uaemex. Copia de los documentos que les son entregados en su curso de capacitación o similar. Copia del presupuesto de egresos de la dirección Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 * (sic.)

2. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 08 de enero de 2013 solicitó la documentación descrita anteriormente a los enlaces de información (servidores habilitados) de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente y de la Dirección de Programación y Control Presupuestal de la Universidad Autónoma del Estado de México.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

3. Que en fecha 25 de enero de 2013 el enlace de información de la Dirección de Programación y Control Presupuestal solicitó prorroga a fin de integrar la información solicitada.
4. Que en la misma fecha (25 de enero de 2013) la Dirección de Información Universitaria de la UAEM autorizó la ampliación del término por un plazo de siete días más a fin de integrar la información solicitada, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y notificó al solicitante vía SAIMEX.
5. Que en fecha 07 de febrero de 2013 el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Programación y Control Presupuestal mediante oficio solicitó se confirme la inexistencia de la información correspondiente al presupuesto de egresos de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente y del Centro Juvenil Universitario de los años 2008 y 2009, haciendo la siguiente observación: "...La información referente al ejercicio 2008 y 2009 no puede ser presentada ya que se encuentra en el sistema Baan el cual fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010."
6. En fecha 08 de febrero de 2013 la Dirección de Información Universitaria dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00019/UAEM/IP/A/2013, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: El proyecto de Seguridad Institucional dependiente de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, cuenta con una plantilla de 52 (cincuenta y dos) elementos incluyendo al responsable del proyecto. Respecto a la capacitación esta versa sobre las siguientes áreas: Ámbito de actuación del personal de seguridad dentro del marco jurídico de la Universidad Autónoma del Estado de México. Técnicas, tácticas y estrategias de seguridad. Defensa personal y capacitación especializada en seguridad. Por lo que toca al ámbito de actuación del personal de seguridad dentro del marco jurídico de la Universidad Autónoma del Estado de México, la documentación que se entrega es la Legislación Universitaria, misma que puede ser consultada en el sitio electrónico de la Oficina del Abogado General. En lo concerniente a técnicas, tácticas y estrategias de seguridad, defensa personal y capacitación especializada en seguridad, debido a que son cursos prácticos no se les entrega ningún documento ya que el asistente deberá capacitarse en diversas técnicas, técnicas, estrategias y dinámicas necesarias para la Seguridad Institucional. En archivo electrónico adjunto encontrará el presupuesto de egresos de los años 2010, 2011 y 2012 de las dependencias requeridas. La información referente al ejercicio 2008 y 2009 no puede ser presentada ya que se encuentra en el sistema Baan el cual fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010, derivado de lo anterior en archivo adjunto encontrará el Acuerdo de Inexistencia de Información con número de folio:



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

UAEM/CI/ININ/0017/13. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uamex.mx

7. El 11 de febrero de 2013 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió el Recurso de Revisión con número de folio 00452/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"Copia del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uamex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uamex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012." (sic.)

Razones o motivos de la inconformidad:

"El sujeto obligado elaboró una tabla con los montos totales del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uamex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uamex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, y con ello evade entregar lo que se solicitó "copia del presupuesto de egresos" en la que como todo presupuesto oficial se detallan los rubros que componen a dicho presupuesto, de igual forma expresan que información pública es inexistente derivado de incompatibilidad de software. ¿cómo es posible que información pública deje de existir, que no haya rastro de ella? Con las acciones anteriores se evade la transparencia por parte del sujeto obligado de la uamex, se anexa copia de lo que el sujeto obligado envió como copia de los presupuestos de egresos." (sic.)

CONSIDERACIONES

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que la inconformidad expresada por el hoy recurrente radica en que, desde su perspectiva se omitió proporcionarle información que daba respuesta a su solicitud de información.
- II. En fecha 12 de febrero mediante oficio el enlace de información de la Dirección de Programación y Control Presupuestal respondió a los alegatos del ahora recurrente en el siguiente sentido:

"... en atención a su Oficio No. DIU/016/13 de fecha 11 de febrero de 2013 y recibido en la misma, por el cual hace saber la presentación vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00019/UAEM/IP/A/2013, manifestando como acto impugnado:

"Copia del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uamex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uamex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012." (sic.)

Teniendo como razones o motivos de la inconformidad:

"El sujeto obligado elaboró una tabla con los montos totales del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uamex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, y con ello evade entregar lo que se solicita "copia del presupuesto de egresos" en la que como todo presupuesto oficial se detallan los rubros que componen a dicho presupuesto, de igual manera expresan que información pública es inexistente derivado de incompatibilidad de softwares, ¿cómo es posible que información pública deje de existir, que no haya rastro de ella? Con las acciones anteriores se evade la transparencia por parte del sujeto obligado de la uaemex. Se anexa copia de la que el sujeto obligado envió como copia de los presupuestos de egresos". (sic).

Sobre el particular, hago llegar a Usted por escrito los motivos y fundamentos que dieron lugar a la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00019/UAEM/IP/A/2013, bajo las siguientes consideraciones:

A. Respecto de la "tabla con los montos totales del presupuesto de egresos":

1. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 21 fracción VII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, corresponde al Consejo Universitario recibir, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos, que presente el Rector para cada ejercicio anual.
2. Conforme a lo señalado en el Artículo 137 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Rector administrará el presupuesto y gasto universitario, y preservará, salvaguardará, incrementará y administrará el patrimonio universitario, observando las disposiciones aplicables de la Ley de la Universidad y de su reglamentación derivada.
3. De acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 139 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presupuesto Anual de Egresos de la Universidad consignará las autorizaciones aprobadas por el Consejo Universitario para sufragar, durante el periodo a que correspondan, las obligaciones, inversiones, requerimientos de obras y servicios y otras responsabilidades, que genera la atención del objeto y fines que tiene asignados la Institución.

Los gastos serán congruentes con las previsiones de los programas, proyectos y demás instrumentos de planeación y operación de los Planes General de Desarrollo y Rector de Desarrollo Institucional.

Se organizará por capítulos que corresponderán a servicios personales; servicios y gastos generales; becas, estímulos y otros; inversiones; transferencias; cancelación de pasivo y demás que se consideren pertinentes. Los capítulos se dividirán en partidas presupuestales, las cuales corresponderán a autorizaciones específicas de ejercicio.

4. En cumplimiento a las normas financieras y presupuestales que rigen a la Universidad Autónoma del Estado de México, así como las obligaciones impuestas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado tiene disponible y mantiene de forma permanente y actualizada conforme a lo preceptuado en el artículo 12 de la referida Ley, información relativa al Presupuesto de Egresos desde el año 2004 a 2012 (<http://www.uaemex.mx/Transparencia/usuario/infPub.php?nomDir=06.finUni&cveParent=8>).
5. Este Sujeto Obligado a transparentar y rendir cuentas de sus acciones, en vía de respuesta, entregó al solicitante el documento que contiene y ampara el Presupuesto de Egresos que durante los años 2010, 2011 y 2012 se ejerció por parte de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, Dirección de Identidad Universitaria y Centro Juvenil Universitario, c/o conforme a los términos literalmente señalados en la solicitud con número de folio 00019/UAEM/IP/A/2013.

En otras palabras, el solicitante requirió el Presupuesto de Egresos correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, circunstancia que se concreto con la respuesta que se emitió y en la cual se proporcionó el presupuesto global de las dependencias administrativas universitarias requeridas.

En este sentido, la Universidad Autónoma del Estado de México, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, satisfizo al solicitante con los términos literales y originalmente planteados en su solicitud, en la cual no requirió desglose de los egresos. Tal supuesto, conlleva que el solicitante pretenda modificar a través del Recurso de Revisión, los términos originales de su solicitud previamente presentada, en donde literalmente se lee que desea contar con: "Copia del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008,



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la ueemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012." (sic) Además, pretende confundir al H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que se le entregue: "copia del presupuesto de egresos" en la que como todo presupuesto oficial se detallan los rubros que componen a dicho presupuesto (sic).

Como es de explorado derecho por parte de la Dirección de Información Universitaria a su digno cargo, así como del Pleno del H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la facultad para interpretar en el ámbito administrativo la normativa de transparencia estatal, corresponde exclusivamente al propio INFOEM, por lo que al entregarse el concentrado de los años 2010, 2011 y 2012 del presupuesto de egresos de las dependencias administrativas universitarias requeridas, se satisficieron los criterios de veracidad, oportunidad, calidad, precisión y suficiencia a favor del solicitante.

No obstante que la respuesta se entregó conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se prevé: "Los documentos creados, generados y agregados a los expedientes electrónicos tienen valor probatorio pleno."

B. Respetto de la inexistencia de información:

1. Por otra parte, el otrora solicitante y hoy recurrente, esgrime otra razón o motivo de inconformidad, consistente en que: "...información pública es inexistente derivado de incompatibilidad de software. ¿cómo es posible que información pública deje de existir, que no haya rastro de ella? Con las acciones anteriores se evade la transparencia por parte del sujeto obligado de la ueemex. Se anexa copia de lo que el sujeto obligado envió como copia de los presupuestos de egresos". (sic).
2. En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones VII y VIII, y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se hizo saber al solicitante mediante el Acuerdo UAEM/CI/IN/0017/13, que emitió el Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México para confirmar la inexistencia de información, que la información referente al ejercicio 2008 y 2009 no puede ser presentada ya que se encuentra en el sistema Baan el cual fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución, denominado Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010.
3. Por ello, respetuosamente solicito se manifieste al H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que en ningún momento este Sujeto Obligado ha evadido sus obligaciones de transparencia pues la razón por la cual no se entregó la información correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009, se debe a que el sistema Baan maneja una tecnología y plataforma diferente al sistema que actualmente opera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

ÚNICO. Toda vez que se interpone un Recurso de Revisión en el que no se expone claramente el acto impugnado, ni existen razones y motivos de inconformidad sustentados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberá solicitar al Pleno del H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que declare los agravios presentados el recurrente como infundados y se confirma la respuesta que la Universidad Autónoma del Estado de México emitió respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000'9/UAEM/IP/A/2013."

- III. Es menester señalar que analizando la solicitud del recurrente, este solicitó copia del presupuesto de egresos tanto de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente como del Centro Juvenil Universitario sin especificar que deseaba copia desglosada por rubros, situación por



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

la cual la información entregada es pertinente pues apegados a la literalidad del requerimiento se dio cumplimiento íntegro. Es importante puntualizar que los sujetos obligados no están obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto de la información que se les solicite, entregando solo la información que se les requiera y que obre en sus archivos tal como lo enuncia el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- IV. En este mismo orden de ideas no se solicitó al enlace de información un razonamiento técnico de los motivos por los cuáles la información relativa a los años 2008 y 2009 es inexistente ya que en el oficio de respuesta al requerimiento de información que el propio enlace remitió detalla lo siguiente: *"...La información referente al ejercicio 2008 y 2009 no puede ser presentada ya que se encuentra en el sistema Baan el cual fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010."*, esta situación al ser evaluada y avalada por el Comité de Información de la Universidad cumple con lo establecido en el Párrafo VIII del Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual menciona como función del propio Comité *"Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia"*
- V. Aunado a lo anterior, es aplicable por analogía los siguientes precedentes emitidos por el IFAI mismos que enfatizan la labor tanto de los enlaces de información como del Comité de Información cuando los archivos solicitados resultan inexistentes:

Criterio 00015-09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 012-10



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar
5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño
5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Cplunga
0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO. No existe omisión a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que la respuesta fue entregada en total apego a los tiempos y modalidades establecidas por la propia ley, acatando íntegramente los lineamientos y procedimientos a seguir que el Instituto plantea.

SEGUNDO. Resulta improcedente la interposición del recurso que nos ocupa, ya que la Universidad entregó toda la información disponible que daba respuesta a la solicitud de información en cuestión, ello en total apego a lo establecido por la ley y el acuerdo de inexistencia por medio del cual el Comité de Información declaró la inexistencia de los datos restantes.

TERCERO. Se solicita a este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dejar sin efectos el presente Recurso de Revisión en virtud de que la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00019/UAEM/IP/2013, ha sido entregada y solventada debidamente a través del presente informe de justificación mismo que se entrega en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted Lic. en D. Miroslava Carrillo Martínez, comisionada en turno del pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 00452/INFOEM/IP/RR/2013, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

EXPEDIENTE: 00452/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, firma en este acto la directora de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2013, 50 Aniversario Luctuoso del Poeta Heriberto Enriquez"



LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

DIRECCION DE
INFORMACION
UNIVERSITARIA

VIII

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** le entrega montos totales del presupuesto de egresos de las direcciones solicitadas y no se detallan los rubros que lo componen. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

1. Número de elementos (personas) de seguridad universitaria con los que cuenta actualmente la uaemex.
2. Copia de los documentos que les son entregados en su curso de capacitación o similar.
3. Copia del presupuesto de egresos de la dirección Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
4. Copia del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

5. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó lo siguiente:

1. El proyecto de Seguridad Institucional dependiente de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, cuenta con una plantilla de 52 (cincuenta y dos) elementos incluyendo al responsable del proyecto.
2. Respecto a la capacitación esta versa sobre las siguientes áreas: Ámbito de actuación del personal de seguridad dentro del marco jurídico de la Universidad Autónoma del Estado de México. Técnicas, tácticas y estrategias de seguridad. Defensa personal y capacitación especializada en seguridad. Por lo que toca al ámbito de actuación del personal de seguridad dentro del marco jurídico de la Universidad Autónoma del Estado de México, la documentación que se entrega es la Legislación Universitaria, misma que puede ser consultada en el sitio electrónico de la Oficina del Abogado General. En lo concerniente a técnicas, tácticas y estrategias de seguridad, defensa personal y capacitación especializada en seguridad, debido a que son cursos prácticos no se les entrega ningún documento ya que el asistente deberá capacitarse en diversas tácticas, técnicas, estrategias y dinámicas necesarias para la Seguridad Institucional.
3. En archivo electrónico adjunto encontrará el presupuesto de egresos de los años 2010, 2011 y 2012 de las dependencias requeridas. La información referente al ejercicio 2008 y 2009 no puede ser presentada ya que se encuentra en el sistema Baan el cual fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010, derivado de lo anterior en archivo adjunto encontrará el Acuerdo de Inexistencia de Información con número de folio: UAEM/CI/ININ/0017/13. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone dos agravios:

1. Que el sujeto obligado elaboró una tabla con los montos totales del presupuesto de egresos de la dirección de Identidad Universitaria de la uaemex, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Copia del presupuesto de egresos del centro juvenil universitario de la uaemex, de los años 2008,

2009, 2010, 2011 y 2012. y con ello evade entregar lo que se solicito "*copia del presupuesto de egresos*" en la que como todo presupuesto oficial se detallan los rubros que componen a dicho presupuesto.

2. Que la información publica es inexistente derivado de incompatibilidad de software. ¿cómo es posible que información publica deje de existir, que no

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

No obstante, antes de analizar los motivos de la inconformidad, es oportuno señalar que el recurrente no expone inconformidad alguna con la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** al atender la solicitud sobre el número de elementos de seguridad universitaria con los que cuenta actualmente la Universidad y sobre los curso de capacitación o similar que toman estos elementos.

Derivado de lo anterior, al no existir oposición a la respuesta en los referidos puntos, este Pleno estima que el particular está conforme con la misma.

CUARTO. Para determinar lo conducente respecto del agravio señalado con el número 1, es necesario establecer las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** para elaborar y aprobar su presupuesto de egresos.

Así, el artículo 21, fracción VII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece como facultad del Consejo Universitario el de aprobar el presupuesto de egresos presentado por el Rector en cada ejercicio:

ARTÍCULO 21.- El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades:

...

VII. Conocer, opinar y dictaminar, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos, así como, **recibir, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos, presentados por el Rector para cada ejercicio anual.**

...

En armonía con la Ley de la Universidad, los artículos 139 y 140 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, establecen la forma en la que se conformará el presupuesto de egresos y las modificaciones que se hagan al mismo:

Artículo 139.- El Presupuesto Anual de Egresos de la Universidad consignará las autorizaciones aprobadas por el Consejo Universitario para sufragar, durante el periodo a que corresponda, las obligaciones, inversiones, requerimientos de obras y servicios y otras responsabilidades, que genera la atención del objeto y fines que tiene asignados la Institución.

Los gastos serán congruentes con las previsiones de los programas, proyectos y demás instrumentos de planeación y operación de los Planes General de Desarrollo y Rector de Desarrollo Institucional.

Se organizará por capítulos que corresponderán a servicios personales; servicios y gastos generales; becas, estímulos y otros; inversiones; transferencias; cancelación de pasivo y demás que se consideren pertinentes. Los capítulos se dividirán en partidas presupuestales, las cuales corresponderán a autorizaciones específicas de ejercicio.

Artículo 140.- Los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos pueden sufrir modificaciones derivadas; en el primer caso, de recaudaciones previstas; en el segundo, por ingresos extraordinarios recibidos y aplicados, excedente en gasto de partidas programadas o realización de egresos necesarios y no previstos. El Rector dará a conocer dichas modificaciones al Consejo Universitario al final del ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos.

De estos artículos se deduce que el presupuesto de egresos que anualmente aprueba el Consejo Universitario contiene las autorizaciones para sufragar las obligaciones que adquiere la Universidad para cumplir con sus fines, de acuerdo con los proyectos y programas establecidos en los planes de desarrollo.

El presupuesto de egresos debe organizarse por capítulos relacionados a:

- Servicios personales.
- Servicios y gastos generales.
- Becas, estímulos y otros
- Inversiones, transferencias, cancelación de pasivo y demás que se consideren pertinentes.

A su vez, los capítulos señalados se dividirán en partidas presupuestales, las cuales corresponderán a autorizaciones específicas de ejercicio.

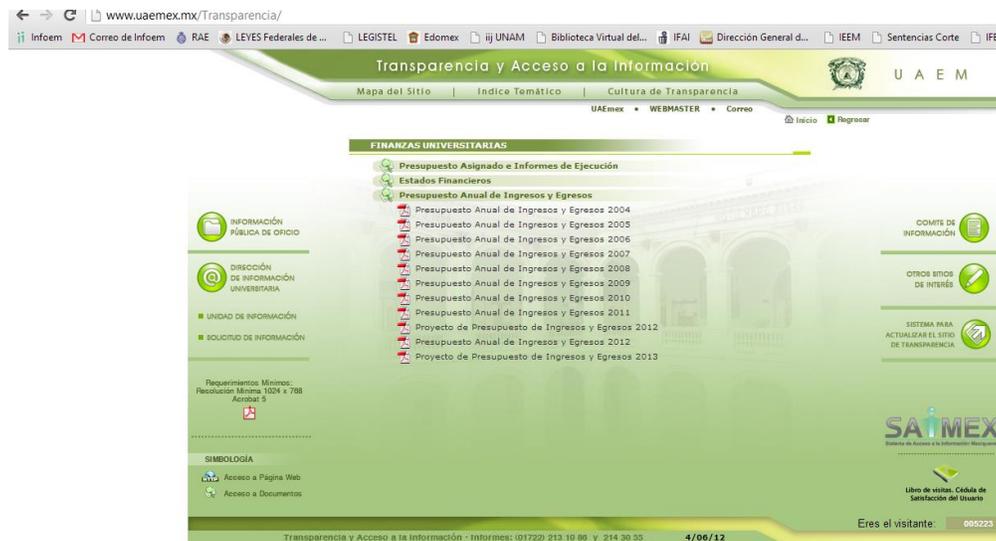
Asimismo, si el presupuesto de egresos autorizado por el Consejo Universitario sufre modificaciones por egresos no previstos, el Rector lo hará del conocimiento del propio Consejo al final del ejercicio presupuestal de que se trate.

En consecuencia, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar su presupuesto anual de egresos con base en las disposiciones que han quedado transcritas.

En esa tesitura y debido a que la información relacionada con el presupuesto es de la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la

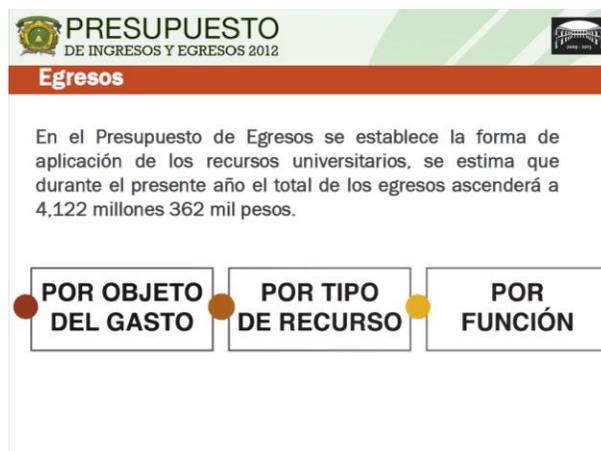
EXPEDIENTE: 00452/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Información Pública del Estado de México y Municipios como pública de oficio, la ponencia encargada del proyecto, al ingresar al portal de transparencia de ese órgano autónomo (<http://www.uaemex.mx/Transparencia/>) pudo percatarse de que se tienen publicados los Presupuesto Anuales de Ingresos y Egresos de los años 2004 al 2012 y el proyecto de presupuesto anual de Ingresos y Egresos correspondiente a 2013:



Al ingresar a cada una de las ligas señaladas se despliegan, en formato PDF, los documentos denominados “*Presupuesto de Ingresos y Egresos*”, correspondiente a cada año.

A manera de ejemplo, se inserta la parte correspondiente del presupuesto de egresos 2012:



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2012

Egresos por Objeto del Gasto

Servicios Personales

En este rubro se considera el pago de:

- Sueldos y Prestaciones
- PROED y PROEPA
- Prestaciones por Antigüedad
- Seguridad Social

Por un importe de 2,792 millones 913 mil pesos.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2012

Egresos por Objeto del Gasto

SERVICIOS PERSONALES 2012
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS EXTRAORDINARIOS			TOTAL	%
		CUPIA	SAHAMIENTO FINANCIERO	IMPTO. S. EROGACIONES		
Remuneraciones	1,509,214	865			1,510,079	54%
Prestaciones Ligadas	884,429		62,736	62,177	1,009,342	36%
Prestaciones No Ligadas	273,492				273,492	10%
TOTAL	2,667,135	865	62,736	62,177	2,792,913	100%

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2012

Egresos por Objeto del Gasto

Gasto Corriente

Considera el desembolso para la adquisición de:

- Materiales y Suministros
- Servicios Generales

Para este año se estima que la suma de los gastos por este concepto ascenderá a 692 millones 070 mil pesos.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2012

Egresos por Objeto del Gasto

GASTO CORRIENTE 2012
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS EXTRAORDINARIOS		TOTAL	%
		CUPIA	PADES		
Materiales y Suministros	130,675	351		131,026	19%
Servicios Generales	551,014	9,380	650	561,044	81%
TOTAL	681,689	9,731	650	692,070	100%

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2012

Egresos por Objeto del Gasto

Becas

Son los apoyos económicos otorgados a los alumnos de los diversos espacios de la Universidad.

Modalidades:

- Escolaridad •PRONABES
- Económicas •Otras Becas

Los recursos destinados a becas ascienden a 262 millones 765 mil pesos y representan el 5% de los egresos programados.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2012

Egresos por Objeto del Gasto

BECAS 2012
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS EXTRAORDINARIOS	TOTAL	%
		PRONABES		
Económicas	26,399	99,508	125,907	48%
Escolaridad	28,516		28,516	11%
Otras	108,343		108,343	41%
TOTAL	163,258	99,508	262,766	100%



PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y EGRESOS 2012

Egresos por Objeto del Gasto

Inversiones

Representa las erogaciones destinadas a:

- Bienes Inmuebles
- Bienes Muebles

La asignación para el ejercicio 2012 es del 6% del gasto total por 374 millones 613 mil pesos.

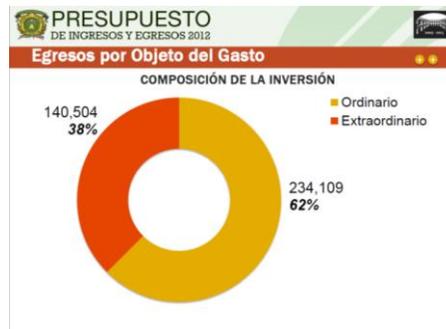


PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y EGRESOS 2012

Egresos por Objeto del Gasto

INVERSIONES 2012
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS EXTRAORDINARIOS				TOTAL	%
		FADOEES	CUPIA	FAM	CONACyT		
Bienes Inmuebles	169,047	7,884	2,019	49,139	23,000	251,089	67%
Bienes Muebles	65,062	28,612	29,850			123,524	33%
TOTAL	234,109	36,496	31,869	49,139	23,000	374,613	100%



PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y EGRESOS 2012

Resumen de Presupuesto de Egresos 2012
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	ORDINARIO	EXTRAORDINARIO	TOTAL
Servicios Personales (Nómina de Personal Docente y Administrativo)	2,667,135	125,778	2,792,913
Gasto Corriente	681,689	10,381	692,070
Becas	163,258	99,508	262,766
Inversión	234,109	140,504	374,613
TOTAL	3,746,191	376,171	4,122,362

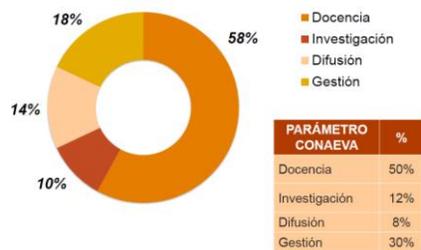


PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2012
Egresos por Función

(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE	%	PARÁMETRO CONAEVA
Docencia	2,390,970	58%	50%
Investigación	412,236	10%	12%
Difusión	577,131	14%	8%
Gestión	742,025	18%	30%
TOTAL	4,122,362	100%	100%

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2012
Egresos por Función



De lo anterior se puede observar que el presupuesto de egresos cumple con las especificaciones establecidas en la Ley y Estatuto universitarios; presupuesto que fue avalado por el órgano máximo de decisión de la propia Universidad.

Ahora, en el asunto que se resuelve, el particular solicitó el presupuesto de egresos de tres espacios universitarios (Dirección de Identidad Universitaria, Centro Juvenil Universitario y Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente) de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

En la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** entrega una tabla con los montos totales de recursos destinados a cada una de dichas áreas en los años 2010, 2011 y 2012. Siendo, éste el motivo de la inconformidad, ya que a decir del **RECURRENTE**, él solicitó copia del presupuesto de egresos oficial en el que se

detallan los rubros de los que se compone dicho presupuesto y no los montos totales.

Ahora, después de analizar el marco jurídico que rige la elaboración y aprobación del presupuesto de egresos de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se desprende que éste deba hacerse por área administrativa; lo que la ley y el estatuto disponen es que el presupuesto de egresos debe contemplar: servicios personales; servicios y gastos generales; becas, estímulos; e inversiones, transferencias, cancelación de pasivo y demás que se consideren pertinentes.

De este modo, aunque legalmente el **SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación de generar un documento que contenga la cantidad de recursos destinados a las áreas y direcciones solicitadas, con base en el principio de máxima publicidad elaboró uno exprofeso que contiene el presupuesto de egresos de la Dirección de Identidad Universitaria, Centro Juvenil Universitario y Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente en los años 2010, 2011 y 2012.

En consecuencia, el motivo de inconformidad que se analiza devine **infundado**, por lo que este Pleno determina **confirmar** esta parte de la respuesta.

Sin embargo, si lo que el particular requiere es el presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Universitario, con las especificaciones que establecen la ley y el estatuto universitario, es posible consultarlos en el portal de transparencia de dicha institución universitaria desde el año 2004 al 2012 y el proyecto de presupuesto 2013, según se aprecia en párrafo anteriores.

QUINTO. Por otro lado, el **RECURRENTE** aduce como segundo agravio que el **SUJETO OBLIGADO** declara la inexistencia del presupuesto de egresos de 2008 y 2009 debido al cambio de software.

En efecto, respecto al presupuesto de egresos destinado a las áreas de referencia en los años 2008 y 2009, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que: *“La información referente al ejercicio 2008 y 2009 no puede ser presentada ya que se encuentra en el sistema Baan el cual fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA versión 2), y no se conservan los archivos anteriores al año 2010, derivado de lo anterior en archivo adjunto encontrará el Acuerdo de Inexistencia de Información con número de folio: UAEM/CI/ININ/0017/13”.*

Para determinar lo conducente respecto de este motivo de inconformidad, se hace necesario establecer los alcances de la figura jurídica de la declaratoria de inexistencia de la información.

Así, los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

De estas disposiciones legales se destaca que para declarar válidamente una declaratoria de inexistencia, el Comité de Información debe establecer las medidas necesarias para ordenar la búsqueda de la información requerida; asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en las áreas involucradas con la materia de la solicitud de información. Después de la realización de la búsqueda pueden surgir dos actos:

1. Que se localice la documentación que contenga la información solicitada. En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; además puede obrar en expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o en cualquier registro; y en cualquier medio: escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al particular.

2. Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida. En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al solicitante.

Para realizar lo anterior, el Comité deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos del lineamiento **CUARENTA Y CINCO** de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;**
- b) El nombre del solicitante;**
- c) La información solicitada;**
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**

- e) **El número de acuerdo emitido;**
- f) **Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y**
- g) **Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.**

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

Sirven de sustento a lo anterior, los criterios 0003-11 y 0004-11 emitido por el Pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el diecinueve de octubre de dos mil once:

CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) **La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado.** *esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEWIP/RFI/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEWIP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEMAP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEMAP/R14/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información **no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia**, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. **En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas.** Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Consecuentemente, para declarar la inexistencia de la información se tienen que presentar dos hipótesis:

- Que la información efectivamente existió y que por una causa posterior, el documento ya no obra en los archivos.

- Que teniendo las atribuciones legales para generar el documento, éste nunca se generó.

En ambos casos, el Comité de Información debe instruir una búsqueda en las áreas involucradas con el motivo de la solicitud, para verificar que el documento solicitado no se encuentra en los archivos y posteriormente elaborar un acta en el que se funde y motive la causa de la inexistencia de la información, misma que será notificada al particular en la respuesta.

En el asunto que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** notificó al particular en la respuesta, la inexistencia de la información respecto del presupuesto de egresos 2008 y 2009 de la Dirección de Identidad Universitaria, Centro Juvenil Universitario y Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente; asimismo, adjuntó el acuerdo **UAEM/CI/ININ/0017/13** emitido por el Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se confirma la inexistencia de la información referida.

De este modo, corresponde ahora analizar el acuerdo para determinar si reúne los elementos sustanciales y formales para considerar válidamente la inexistencia de la información.

Entonces, es oportuno señalar que el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De este precepto se deduce que en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene toda autoridad de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "*Garantías Constitucionales del Proceso*", refiere que "*...la **garantía de fundamentación** impone a las autoridades*

*el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la **garantía de motivación** exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”*

Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La **debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la **fundamentación y motivación** tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la*

decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos premisas básicas de la fundamentación y motivación:

1. La fundamentación es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley. Por ende, no es suficiente la expresión genérica de la norma abstracta aplicable, sino además la manifestación de los artículos o numerales idóneos que encuadren con el asunto concreto.
2. La motivación corresponde a aquéllas expresiones y argumentaciones, a través de las cuales la autoridad da a conocer en forma detallada y completa todas las circunstancias que condujeron a la decisión emitida. Esta motivación debe ser suficiente y contundente; es decir, no puede ser escasa que provoque que la persona no tenga claro los motivos del acto, ni superflua que se pierda en una maraña de citas y lenguaje técnico que provoque su incompreensión.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Una vez establecido lo anterior, a continuación se procede al análisis de fondo del acuerdo UAEM/CI/ININ/0017/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE

INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, para determinar si el mismo cuenta con la debida fundamentación y motivación.

Así, en el primer párrafo del acuerdo se establecen los preceptos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

III. Órganos Autónomos: El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Estatal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las **Universidades e Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía**, y cualquier otro establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos;

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

...

XX. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

...

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...

V. Los Órganos Autónomos;

...

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

...

Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Del contenido de estos artículos se advierte que la Universidad Autónoma del Estado de México manifiesta expresamente los artículos de la Ley de Transparencia Local que le otorgan la calidad de Sujeto Obligado, las

atribuciones del Comité de Información aplicables al caso concreto y la forma de actuar de la Unidad de Información en caso de que no cuente con la información solicitada.

De este modo, en un primer momento, se advierte que el acuerdo en análisis se elaboró con la expresión de los fundamentos legales aplicables al caso concreto.

En la parte denominada “*CONSIDERANDO*”, el **SUJETO OBLIGADO** lleva a cabo una relatoría de hechos en forma cronológica desde la reforma a la Ley de Transparencia y la fecha de la solicitud que nos ocupa, hasta el momento en que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Programación y Control Presupuestal solicitó la confirmación de la inexistencia de la información relacionada a los años 2008 y 2009.

En la parte intitulada “*RESULTANDO*”, se pone de manifiesto lo siguiente:

- a) La constitución legal del Comité de Información para sesionar.
- b) La invocación del artículo preciso de la ley de la materia para declarar la inexistencia de la información.
- c) La manifestación expresa de la respuesta enviada por el Servidor Público Habilitado en la Dirección de Programación y Control Presupuestal en la que declara que el presupuesto de egresos de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente y del Centro Juvenil Universitario de los años 2008 y 2009 dejó de estar en posesión de dicha dirección en virtud de que el sistema informático BaaN fue sustituido en 2010 y no es posible su consulta debido a que maneja una tecnología y plataforma diferente al actual sistema que opera en el área administrativa de la Institución y no se conservan los archivos anteriores al año 2010. Por ende, declaran procedente confirmar la inexistencia planteada por el habilitado.

Por otro lado, en la parte del acuerdo en análisis denominada “*RESOLUCIÓN*”, el **SUJETO OBLIGADO** toma las siguientes determinaciones:

- a) Se confirma la inexistencia de la información del presupuesto de egresos de la Dirección de Identidad Universitaria, Centro Juvenil Universitario y Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente.
- b) Se puso a disposición del particular el oficio signado por el Servidos Público Habilitado de la Dirección de Programación y Control Presupuestal.
- c) Se ordena la notificación al solicitante.

De lo expuesto, este Pleno determina que el acuerdo de mérito cuenta con la debida fundamentación y motivación para la emisión del acto, con la invocación de los preceptos aplicables al caso concreto, la adecuación de la norma al mismo y los motivos y documentos en los que se sustentó para declarar la inexistencia.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Pleno que el **RECURRENTE** aduce que no es posible que cierta información exista y posteriormente ya no por el cambio de software; sin embargo, lo manifestado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Programación y Control Presupuestal tiene la presunción de veracidad, en primer lugar por ser el área que tiene la atribución para generar, administrar o poseer la información solicitada y en segundo lugar porque todos los documentos generados por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como el contenido de los mismos, gozan de la presunción de buena fe y veracidad, máxime cuando en el caso concreto, la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como norma interna el respeto de los principios de transparencia y rendición de cuentas en términos del artículo 3 Bis del Estatuto Universitario.

De este modo, este Pleno estima que el motivo de inconformidad que se analiza, deviene **infundado**, por lo que se **confirma** el esta parte de la respuesta y la declaratoria de inexistencia de la información llevada a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** el recurso de revisión, pero **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que **SE CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a las parte se términos de ley.

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** el asunto como total y definitivamente concluido

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00452/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO